DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 4 | Domingo, 5 de enero de 1936 | Tomo I.—Página 45

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de veintiún aparatos integrales giroscópicos Haya, siendo cargo su importe de ciento cuarenta y siete mil pesetas, a la autorización que, para contratar hasta doce millones de pesetas contiene el artículo séptimo de la ley de presupuestos de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en Madrid a primero de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOEO

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General jefe de la primera división orgánica D. Virgilio Cabanellas Ferrer, al teniente coronel de CABALLERIA D. Eduardo Motta Miegimolle, disponible forzoso en dicha división, quien desempeñaba en su anterior empleo el mismo cometido a la inmediación del referido General; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 26 del actual, que el capitán de INFANTERIA D. José Pérez Pérez, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad (Barcelona), pase destinado en vacante que de su empleo existe en la Agrupación de Mehal-las, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual, que continúe en la Secretaría técnica de Marruecos el capitán de ARTILLERIA D. Miguel Morayta Martínez, disponible forzoso en esta división por orden circular de 31 de diciembre último (D. O. núm. 2), por cubrir en su anterior empleo plaza de capitán, he resuelto que el citado oficial continúe "Al servicio del Protectorado", con arreglo al artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en las circulares de ascensos extraordinarios publicadas con fecha 31 del pasado mes, en cuanto se refiere a las antigüedades asignadas al personal de jefes y oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que cubren vacantes ocasionadas por la aplicación de las nuevas plantillas del Ejército, se entenderán dichas propuestas de ascensos rectificadas en el sentido que las antigüedades que a éstos corresponden es la de 30 de diciembre de 1935, fecha de la aprobación de las plantillas, en lugar de la de 31 del mismo mes, que en aquéllas figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA, con motivo de la aplicación de las nuevas plantillas del Ejército

para el año 1936, aprobadas por orden circular de 30 del actual (D. O. número 300); he resuelto promover, al empleo de brigada a los sargentos primeros y sargentos de dicha Arma que a continuación se relacionan, por ser los más antiguos en sus escalas y encontrarse declarados aptos para el ascenso, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la efectividad que a cada uno se le señala, percibiendo sus haberes por la Sección cuarta del presupuesto, con efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario y quedando disponibles forzosos en las divisiones a que actualmente pertenecen, hasta que les corresponda ser colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A brigadas

(Sargentos primeros)

D. Manrique Vecino Franco, del regimiento Infantería Milán núm. 3, con antigüedad de 18 de diciembre de 1935.

D. José Antiñolo Moreno, de Regulares de Ceuta núm. 3, con antigüedad de 18 de diciembre de 1935.

Con antigüedad de 30 de diciembre de 1935

D. Felipe Martín Gil, del regimiento Infantería Milán núm. 3.

D. Pedro Rodríguez Saez, del batallón Montaña Madrid núm. 5.

D. Diego Fernández Plata, de Regulares Tetuán núm. 1.

D. Valentín Chamón Hernáiz, del regimiento Infantería Simancas número 40.

D. Juan Agorreta Moreno, del regimiento Infantería Albuera núm. 25.

D. Antonio Torres Manuel, del batallón Montaña Garellano núm. 4.

D. José Prada Evangelista, del regimiento Infantería Burgos núm. 36.

D. José Lebrusant García, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

D. José López Díaz, del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12.

D. Alfonso Carbonell Xumetra, del batallón Cazadores Ceuta núm. 7.

D. Julián Alvarez Sancho, del regimiento Infantería Albuera núm. 25.

D. Juan Urbano Guisado, del batallón Cazadores Serrallo núm. 8.

D. Pedro Burgos Andrés, del batallon Cazadores Las Navas núm. 2.

D. Miguel Silva García, del regimiento Infantería León núm. 6.

D. Juan Pérez Rodríguez, del regimiento Infantería Castilla núm. 16.

D. José Martí Persiva, del batallón Ametralladoras núm. 1.

D. Generoso Novo Romero, del regimiento Infantería Mérida núm. 29.

D. Antonio Ramírez Richart, del regimiento Infantería Pavía núm. 15.

D. Manuel Trujillo Alvarez, del regimiento Infantería Castilla núm. 16.

D. Manuel Mondelo López, del regimiento Infantería Zaragoza número 12.

D. Luis Rincón González, del regimiento Infantería Aragón núm. 5.

D. Francisco Ríos Granados, de Regulares Larache núm. 4.

D. Eladio Durán Cáceres, del regimiento Infantería Canarias núm. 11.

D. Manuel Ariza Cobo, de Regulares Melilla núm. 2.

D. Enrique Saura Martínez, del regimiento Infantería Otumba núm. 7.

D. Francisco Torres de la Torre, del regimiento Infantería Vitoria número 17.

D. Antonio Lizandara García de disponible forzoso en Melilla.

D. Raimundo Linares Garrido, del regimiento Infantería Almansa número 18.

D. Gabriel Portero Martínez, del regimiento Infantería Tarifa núm. 4.

D. Santiago Martínez Molina, del regimiento Infantería Tarifa núm. 4.

D. Juan Salazar Ruiz, del regimiento Infantería Lepanto núm. 2.

D. Manuel García Sanz, del batallón ciclista.

D. Francisco Gómez Díaz, del regimiento Pavía núm. 15.

D. Manuel Silvente de Haro, de la Caja Recluta núm. 12.

D. Francisco Fernández Ferrero, del batallón Ciclista .

D. Isidoro Felipe Torrado, del Centro de Movilización núm. 3.

D. Julián Cuesta Ballesteros, del batallón Ciclista.

D. Agustín Esparza Campillo, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

D. Antonio Espinosa Saura, del regimiento Infantería Tarifa núm. 4.

D. Mariano Adame Fuentes, del batallón Ametralladoras núm. 4.

D. Salvador Casado Verano, del regimiento Infantería América núm. 14.

D. Valeriano Navío Alba, de Regulares de Tetuán núm. 1.

D. Juan Cruz Pérez Salguero, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

D. Jaime García Márquez, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27.

D. Lorenzo Silva Molina, de reemplazo herido primera división.

D. Julián Gómez Rubio, del Centro de Movilización núm. 6.

D. Elías Cumpián Ramos, de reemplazo herido primera división.

D. Manuel Catalán Sebastián, del regimiento Carros Combate núm. 2.

D. Ramón Sáiz Gutiérrez, del batallón tiradores de Ifni.

D. Pedro Iglesias Angel, del batallón Cazadores Serrallo núm. 8.

D. Asterio Menchero Rodríguez, de la segunda media brigada de Montaña.

D. Juan Pardo Cebrián, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

D. Luis Cuadra Escobar, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

D. Joaquín Gelada Bea, del regimiento Infantería Alcántara núm. 34.

D. Marcelino Fernández Lera, del regimiento Infantería Wad-Rás número 1.

D. Juan Jesús Moro Francisco, de Regulares Tetuán núm. 1.

D. Gregorio Blanco Zárate, del regimiento Infantería Bailén núm. 24

D. Manuel Morente Rodríguez, del batallón Cazadores Serrallo núm. 8.

D. Paulino Cue Cue, del regimiento Infantería Milán núm. 3.

D. Julio del Río Sierra, de regulares de Larache núm. 4.

D. José Roselló Ribes, del regimiento Infantería Vizcaya núm. 38.

D. Aquilino Cue Gómez, del regimiento Infantería Milán núm. 3.

D. José Vidal Bonnín, del regimiento Infantería Alcántara núm. 34.

D. Juan Monserrat Vidal, de la Compañía de Destinos de Mallorca.

D. Fernando García Valduicht, del regimiento Infantería Covadonga número 31.

D. José Farias Lasso, de la cuarta Brigada de Montaña.

D. Victoriano Bueno Cavia, del regimiento Carros Combate núm. 1.

D. Valero Cuevas Botella, del regimiento Infantería Otumba núm. 7.

D. Indalencio López Vázquez, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

D. Pedro Rodríguez Domingo, del regimiento Infantería Tarifa núm. 4.

D. Francisco Ruiz Huertas, del batallón Montaña Arapiles núm. 7.

D. Pedro Pérez Calles del regimiento- Infantería Otumba núm. 7.

Sargentos

Con antigüedad de 30 de diciembre de 1935

D. Godofredo Grande Sánchez, de Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Marcos Jiménez Cabello, del regimiento Infantería Castilla núm. 16.

D. Ricardo Claramunt García, del regimiento Infantería Otumba número 7.

D. Modesto Boan Guerra, de la Escuela Central de Gimnasia.

D. Pompeyo Esparza Ordiñana, del regimiento Infantería Otumba núm. 7.

D. Antonio Ballesteros Nistal, de Regulares Tetuán núm. 1.

Madrid, 30 de diciembre de 1935.—Molero.

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existen con motivo de la aplicación de las nuevas plantillas del Ejército para el año 1936, aprobadas por orden circular de 30 del corriente (D. O. núm. 300), he resuelto promover a los empleos que se cita, en propuesta extraordinaria de ascensos, al personal del Cuerpo de Suboficiales y cabos de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y encontrarse aptos para el ascenso, los cuales disfrutarán en sus nuevos empleos la efectividad que a cada uno se le se-

ñala, percibiendo sus haberes por la Sección 4.ª del Presupuesto, con efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario, y quedando todos en la situación de disponible forzoso en las divisiones a que actualmente pertenecen hasta que les corresponda ser colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Con antigüedad de 30 de diciembre de 1935

A brigada

D. Ricardo Crespo Malbuena, del Servicio del Protectorado y en la Fuerza sin haber del regimiento Cazadores Calatrava núm. 2.

D. Teodoro Trigueros Godoy, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Epimaco Molaguero Raposo, del Centro Movilización y Reserva núm. 13.

D. Rafael Vázquez Ramírez, disponible tercera división orgánica.

D. Juan Marrupe Merino, de la Escolta Presidencial.

D. Hipólito Bueno Martínez, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Germán Aguilar Maestro, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Camilo Rodríguez Martorell, del regimiento Cazadores de Santiago número 9.

D. Domiciano de la Peña Martínez, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Jesús Campo Martínez, secretario causas octava división orgánica.

D. José Navarro Pérez, del Centro Movilización y Reserva núm. 1.

D. José Berguices Arevalillos, de la Escolta Presidencial.

D. Francisco de la Vega Mora, del Centro Movilización y Reserva núm. 1.

D. Francisco García Rodas, del Centro Movilización y Reserva núm. 5.

D. Jesús Bea Jimeno, de la Sección Destinos de la octava división orgánica.

D. Arsenio Gallego Sánchez, del Centro Movilización y Reserva núm. 7.

D. Manuel Borrallo López, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Antonio Barriocanal Tobia, de la Sección Destinos de la división de Caballería.

D. Amador Rivas Villamor, del Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

D. Manuel Rodríguez Martín, de "Al servicio del Protectorado", Agrupación de Mehal-las.

D. José María López de Silanes y Ballugera, del Centro Movilización y Reserva núm. 12.

D. José García Marco, del regimiento Cazadores de Numancia núm. 6.

D. Higinio Jiménez García, de la Compañía destinos Tetuán.

D. Hipólito Sarro Sarro, del Centro Movilización y Reserva núm. 9.

D. Emilio Arenas Rejón, del Centro Movilización y Reserva núm. 4.

D. Blasco Juan Jiménez, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

D. Andrés Maroto Serrano, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Luis Corazón Bueno, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

A sargento

D. Justo González Manglano, del regimiento Cazadores Villarrobledo número 3.

D. Timoteo Pérez Hierro, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Santos Martín del Barco, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Luciano Mesa Perea, del regimiento Cazadores Taxdir núm. 8.

D. Juan Ferreira Dios, del regimiento Cazadores Farnesio núm. 5.

D. José Serrato Fernández, del regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.

D. Alfonso Martínez Vizcaya, del mismo.

D. José Montagut Torn, del regimiento Cazadores Montesa núm. 10.

D. Francisco Moscoso Menacho, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

D. José Herrera Caudet, del regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.

D. Salvador Pardo Sánchez, de la Sección Destinos de la tercera división orgánica.

D. Luis Fernández Vázquez, de la Mehal-la núm. 1 y Fuerza sin haber del Establecimiento de Cría Caballar.

D. Antonio Hernández Hernández, de la Sección Destinos de la séptima división orgánica.

D. Francisco Parra Sánchez, del regimiento Cazadores Farnesio núm. 5.

D. Julio Salgado Blanco, de la Sección Destinos de la séptima división.

D. Macario Cuéllar Pérez, del regimiento Cazadores Villarrobledo núm. 3.

D. Manuel Blanco de la Vega, del regimiento Cazadores Villarrobledo número 3.

D. Isidro Guerra Palomo, del Grupo Auto-Ametralladoras Cañores.

D. Bartolomé Ruiz Ruiz, del Depósito Central de Remonta.

D. José Leonor González, de la Sección Destinos de la octava división orgánica.

D. Antonio Delgado Peña, del regimiento Cazadores España núm. 4.

D. Eugenio Iglesias Torres, del mismo.

D. Manuel Carranza Trujillo, del regimiento Cazadores Santiago núm. 9.

D. Vicente García García, del regimiento Cazadores Villarrobledo núm. 3.

D. Segundo Rodrigo Cárcel, del regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.

D. Valeriano Zorio Gómez, de la primera brigada de Caballería.

D. Jaime Pérez Medina, del regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.

D. Galo Vallejo Machuca, del Grupo Regulares Melilla núm. 2.

D. Carmelo Escudero García Consuegra, del regimiento Cazadores Lusitania, número 7.

D. Eduardo Sarabia Santana, del regimiento Cazadores Taxdir núm. 8.

D. Sebastián Pulido Blanco, del regimiento Cazadores Villarrobledo número 3.

D. Domingo Moreno García, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.

D. Miguel Luque Bascón, del regimiento Cazadores Taxdir núm. 8.

D. Vicente Gajate Marcos, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.

D. Angel Delgado Marco, del regimiento Cazadores Montesa núm. 10.

D. Florencio Eslava Giménez, del regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.

D. Estanislao Sánchez Martín, del regimiento Cazadores Farnesio núm. 5.

D. David Porres Revilla, de la Sección Destinos de la séptima división orgánica.

D. Felipe Muñoz Arranz, de la Sección Destinos de la octava división orgánica.

D. Luis Gata Rangel, del regimiento Cazadores de Villarrobledo núm. 3.

D. Julián Morato Cano, del mismo.

D. Pedro Cerrón Rodríguez, del regimiento Cazadores de Santiago núm. 9.

D. Vicente Alvarez Donoso, del regimiento Cazadores de Villarrobledo número 3.

D. Juan Delgado Bravo, del Grupo Auto-Ametralladoras Cañones.

D. Diego Santos Sillero, del mismo.

D. Manuel Chimeno Alonso, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.

D. Victoriano Mendoza Bejarano, del Grupo Auto-Ametralladoras Cañones.

D. José Martín Manzano, de la Escolta Presidencial.

D. Anselmo Arroyo Delgado, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Manuel Ramírez Mecinas, de la Mehal-la Jalifiana Melilla núm. 2 y Fuerza sin haber del regimiento Cazadores Villarrobledo núm. 3.

D. Antonio Béjar Toro, de la Escolta Presidencial.

D. Juan Manuel Piedrabuena Langa, de la primera brigada de Caballería.

D. Martín Ramiro Moreno, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.

D. Miguel González Torres, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

D. Francisco Gutiérrez Nalda, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.

D. José Luna Lema, del regimiento Cazadores de Villarrobledo núm. 3.

D. Ezequiel Pascual Marcial, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.

D. Sebastián Rey Cepeda, del regimiento Cazadores de España núm. 4.

D. Emilio Alvarez Rodríguez, del regimiento Cazadores de Villarrobledo, número 3.

D. Mariano Rey de Juan, del regimiento Cazadores de España núm. 4.

D. Enrique Morales Luna, de la Escuela de Aplicación de Caballería.

D. Luis Muñoz Gil, del regimiento Cazadores de España núm. 4.

D. Blas Martín Lozano, del regimiento Cazadores de Lusitania núm. 7.

D. Juan Francisco García Mendoza, del regimiento Cazadores de Villarrobledo núm. 3.

D. Rafael Pérez Caballero, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.
D. Daniel Lerones Fernández, del regimiento Cazadores de España núm. 4.
D. Macario Ortega Rioja, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.
D. Jesús Fuertes Alvarez, del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
D. Rafael Madariaga Heredia, del regimiento Cazadores de Taxdir núm. 8.
D. José Zapata Arellano, del Depósito Central de Remonta.
D. Antonio Bailón Navarro, del regimiento Cazadores de Calatrava núm. 2.
D. Juan de la Cruz de Pablos Gómez, del regimiento Cazadores de Farnesio núm. 5.
D. Ramón Galán Sansegundo, del regimiento Cazadores de Calatrava número 2.
D. Exuperio Moral Ortega, de la Mehal-la Jalifiana núm. 2 y fuerza sin haber regimiento Cazadores España número 4.
D. Domingo Huete Perona, del regimiento Cazadores de Santiago núm. 9.
D. Francisco Segura Romero, del mismo.
D. Pedro González Ramos, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
D. Ricardo Vela Vicente, del Servicio del Protectorado y fuerzas sin haber del regimiento núm. 1.
D. Eloy Millán Gómez, del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
D. José González Hernández, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
D. Francisco Fernández Echarri, del regimiento Cazadores de Numancia número 6.
D. Julián Castro Caballero, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.
D. Gregorio Molinero Ruiz, de la Sección de destinos séptima división orgánica.
Madrid, 31 de diciembre de 1935.—Molero.

Circular. Excmo Sr.: Para cubrir las vacantes que existen con motivo de las nuevas plantillas del Ejército para el año 1936, aprobadas por orden circular de 30 del actual (D. O. núm. 300); he resuelto promover al empleo de brigada de ARTILLERIA a los sargentos primeros y sargentos de dicha Arma que a continuación se relacionan, por ser los más antiguos de la escala general y encontrarse aptos para el ascenso, los cuales disfrutarán la antigüedad de dicha fecha, percibiendo sus haberes por la sección cuarta del Presupuesto, con efectos administrativos a partir de la próxima revista de comisario y quedando todos en la situación de disponible forzoso en las divisiones a que actualmente pertenecen, hasta que les corresponda ser colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Ildefonso Hinojar Gómez, del regimiento ligero núm. 9.
D. Antonio Pérez Luna, del regimiento ligero núm. 3.
D. Manuel Barrionuevo Quesada, del regimiento ligero núm. 15.
D. Manuel López Orta, del regimiento ligero núm. 4.
D. Ginés Ubeda Cuadrado, del regimiento ligero núm. 3.
D. Isaías Blanco Cebrecos, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.
D. Florencio Gajate Centeno, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.
D. Ramiro Guerra Durán, del regimiento ligero núm. 10
D. Jaime Ballespir Torrens, supernumerario sin sueldo en Baleares.
D. Eutiquio Heredia Carreras, del Centro de Movilización y reserva número 11.
D. Sebastián Trian Valverdú, del Grupo mixto núm. 1.
D. Julián Núñez Fernández, del regimiento ligero núm. 6.
D. Santamaría García Carrasco, del regimiento ligero núm. 1.
D. Francisco García Mora, del de Costa núm. 2.
D. Aurelio Fernández Fontenla, disponible forzoso primera división.
D. Angel Bernal Notario, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Jacinto Gutiérrez Calvente, de la Columna móvil de la división de Caballería.
D. Natalio García Fernández, del regimiento ligero núm. 12.
D. Luis Montes Navarro, del de Costa núm. 3.
D. Agustín Ortiz Puertas, de la Agrupación de Melilla.
D. José Rodríguez Capel, del Parque divisionario núm. 1.
D. Joaquín Puertas Castrillo, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Maximiliano Bailo Estallo, del regimiento ligero núm. 10.
D. José Reinoso Alvarez, del regimiento ligero núm. 3.
D. José García Hernández, del regimiento pesado núm. 1.
D. Manuel Pineda Isaac, de reemplazo por enfermo en la segunda división.
D. Enrique Escallera Pastor, del regimiento ligero núm. 8.
D. Valentín Rivadulla García, de la Agrupación de Melilla.
D. Emilio Millán Domínguez, del regimiento de Costa núm. 3.
D. Juan Olmo Soria, del mismo.
D. Manuel Núñez Miranda, del mismo.
D. Antonio Santamarina Campos, del regimiento ligero núm. 16.
D. Manuel Montesinos Mora, del regimiento ligero núm. 10.
D. Esteban de la Osa López, del regimiento ligero núm. 1.
D. Julio Rubio Manzanares, del regimiento de Costa núm. 2.
D. Juan González Cruz, del Grupo mixto núm. 3.
D. Honorato Cantero Iglesias, del Parque divisionario núm. 6.
D. Enrique Ruiz Esnoz, del Centro de Movilización y reserva núm. 13.
D. Luis Gómez de Las Heras, del regimiento ligero núm. 13.
D. Santiago Paredes Parralejo, de la Agrupación de Ceuta.
D. Cipriano Nieto Ortega, del regimiento ligero núm. 12.
D. Jacinto Jiménez Marín, del regimiento ligero núm. 10.
D. Crescencio Sacristán Herranz, del Grupo de Información y Topografía.
Madrid, 31 de diciembre de 1935.—Molero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las órdenes circulares de 15 de enero de 1934 (C. L. núm. 27), 21 de febrero y 20 de junio del pasado año (D. O. núms. 44 y 142), he resuelto confirmar los ascensos a brigada de la escala de complemento de ARTILLERIA, con la antigüedad de primero de diciembre próximo pasado, de los sargentos de dicha escala y Arma, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Carlos Fernández Pardo y termina con D. Federico Muñoz Villallonga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1936.

MOLERO

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

RELACIÓN QUE SE CITA

Del regimiento ligero núm. 1

D. Carlos Fernández Pardo.
" Luis Draque Alameda.
" Antonio Ubeda Nogués.
" José María Vinuesa Hernández.

Del regimiento ligero núm. 2

D. Pedro García Loygorri.
" Angel Guaza Copp.
" Julián Quintana Otero.
" Laureano Irazazábal Iberia.
" Eugenio García Morato.

Del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1

D. Jovino Díaz Pedregal.
" José González Sabaniego.
" José Díez de Ulzurrun.
" Martín Gómez de Liano.
" Emilio Jubes Bobadilla.
" Enrique Victoria de Lecea.

Del Parque divisionario núm. 1

D. Leandro Sequeiros Sobre.
" Antonio Jiménez Ruiz.
" Luis Español de la Torre.
" Julio García Cuerva.
" Angel Aldeanueva del Olmo.

Del regimiento pesado núm. 1

D. Antonio Berni Gutiérrez.
" José Muñoz Ariza.

Del Grupo mixto núm. 1

D. Gabriel Fuster Mayans.
" Luis Forteza Rey Fuster.
" Federico Muñoz Villalonga.

Madrid, 2 de enero de 1936.—Molero.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué cabo del regimiento de Artillería ligera número 11, hoy guardia segundo de la Comandancia de la GUARDIA CIVIL de Vizcaya, D. Hilario Pineda Juez, he resuelto promoverle al empleo de sargento de Artillería, con la antigüedad de primero de agosto de 1934, con arreglo a lo dispuesto por orden circular de 12 de septiembre último (D. O. núm. 214), al cual, de haberse cubierto oportunamente las plantillas publicadas por orden de 2 de noviembre de 1934, le habría correspondido el ascenso al empleo de sargento con anterioridad a su ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, el que se colocará en la escala de sargentos, inmediatamente detrás de D. Jesús San José Ruiz, sin que este reconocimiento de antigüedad lleve consigo el de efectos administrativos sino a partir de la primera revista que pase con el empleo que se le concede, quedando "disponible forzoso" en esa división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último ya citado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, he resuelto se anuncie una vacante de comandante de INFANTERIA para desempeñar en comisión el cargo de Comandante Militar de Astorga, que podrán solicitarla los de dicho empleo, en un plazo de seis días, a partir de la publicación de la presente orden, sin derecho a dietas ni emolumento alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando de la primera Legión del Tercio al teniente coronel de INFANTERIA D. Heli Tella Cantos, actual jefe de la Penitenciaría militar de Mahón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señores Comandante Militar de Baleares y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de ARTILLERIA, ascendido, D. José Fernández Alvarez, continúe en el regimiento ligero núm. 16, de donde procede, con carácter forzoso, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 5 de diciembre próximo pasado (D. O. número 281) y orden telegráfica de 9 del mismo mes, he resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERIA comprendido en la siguiente relación, perteneciente a la Agrupación de Artillería de Melilla, pase destinado a la Agrupación de Ceuta para nutrir la plantilla de la batería de 10,5 transportable, continuando en las mismas condiciones de permanencia en que se hallaban y surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada

D. Julio Hernando Sancho.

Sargentos

D. José Tirado Castillo.
D. Francisco Ontiveros Campos.
D. Gumersindo Galán Cabezas.
D. Lucas Osuna Leiva.

Madrid, 4 de enero de 1936.—Molero.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa división cursó a este Ministerio a favor del sargento don Hipólito Castaño Monge, con destino en el regimiento Cazadores de Villarrobledo, tercero de CABALLERIA, para la provisión de una plaza de secretario de causas en el Juzgado permanente de la misma, teniendo en cuenta que el interesado reúne los requisitos que previene el reglamento aprobado por orden de 19 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), he resuelto aprobar la referida propuesta, disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la plantilla de dicho Juzgado, con arreglo al artículo 35 del mencionado reglamento y orden ministerial de 13 de junio de 1931 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la orden circular de 5 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 281) y orden telegráfica de 9 del mismo mes, he resuelto que los maestros ajustadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Leonardo Lladó Toledo y don Antonio Ortubia Rojas, de la Agrupación de Artillería de Melilla, pasen destinados a la de Ceuta, a la batería de 10,5 transportable el primero y el otro a la fija, continuando en las mismas condiciones de permanencia en que se hallaban y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que la taquimecanógrafa de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO doña Ana Arias Navarro, en situación de disponible forzoso en esa división, pase, en concepto de agregada y en comisión del servicio, a la Jefatura de los Servicios de Ingenieros de la plaza marítima de Cartagena, sin derecho a dietas ni emolumento alguno, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la circular de 6 de octubre último (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ARTILLERIA D. Alfonso Criado Molina, que cesó de ayudante de campo del anterior Ministro de la Guerra, quede en situación de disponible forzoso en esa división, con el derecho preferente que señala el artículo 13 del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207) y surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de Gobernador civil de la provincia de Oviedo el comandante de ARTILLERIA D. José Bermúdez de Castro Feijóo, que se hallaba en situación de "Al servicio de otros Ministerios", he resuelto que el citado jefe quede disponible forzoso en esa división, a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Interventor central de Guerra y Comandante Militar de Asturias.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente médico y veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que se expresan en la siguiente relación, pasen a la situación de disponible forzoso en los puntos que se indican por los motivos que se detallan, conservando derecho preferente para destino en las guarniciones de donde proceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente médico

D. Manuel Ríos Sasiain, del suprimido batallón Cazadores de Africa Llerena núm. 4, en Melilla.

Veterinario primero

D. Francisco Centrich Naullart, suprimido en el Negociado de Enlace con el Ministerio de Agricultura, en Madrid.

Madrid, 31 de diciembre de 1935.—Molero.

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, en los destinos o situaciones que en la misma se indican, he resuelto concederles el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en los puntos que se mencionan, por existir actualmente excedente en su escala y reunir las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Cayetano de la Torre Rodríguez, disponible forzoso en la segunda división orgánica; en Pedro Martínez (Granada).

D. José Luis González Vázquez, del regimiento Artillería ligera núm. 13; en Segovia.

D. Santiago Sánchez Blázquez, del regimiento Artillería a caballo; en Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Joaquín Lázaro Ferrer, de la Sección móvil de evacuación veterinaria, para la segunda brigada de Montaña; en Zaragoza.

D. Miguel Montero Castro, del regimiento Artillería ligera núm. 14; en Baños de Montemayor (Cáceres).

D. Pedro Privat Buixeda, de la Sección móvil de evacuación veterinaria núm. 4; en Seriñá (Gerona).

D. Enrique Romero Beneito, disponible forzoso en la tercera división orgánica; en Bañeres (Alicante).

D. José Prado Guirado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2; en Málaga.

D. Pío Lázaro López, del regimiento de Caballería Santiago núm. 9; en Barcelona.

Madrid, 2 de enero de 1936.—Molero.

Excmo. Sr.: He resuelto que el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Emilio Jiménez de Buen, del suprimido batallón Cazadores de Africa Llerena núm. 4, quede en la situación de disponible forzoso en Melilla, conservando derecho preferente para este territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

OBSERVACION DE DEMENTES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de vuecencia de fecha 27 de diciembre último, dando cuenta de haber concedido una tercera prórroga a la observación que sufre como presunto demente el picador militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, disponible en esa división, D. Antonio Campos Martínez, he resuelto confirmar la determinación de V. E. por haberse ajustado a lo dispuesto en el artículo octavo del reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), modificado por orden de 27 de noviembre de 1911 (C. L. núm. 225).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE PERMANENCIA

Excmo. Sr.: Padecido error de copia al redactarse la orden de 26 de diciembre último (D. O. núm. 300) relativa a premios de permanencia para el personal del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES que figura en relación que empieza con el sargento Hamed Hat

Duid Hassan número 94 y termina con el de igual empleo Esteban Albalate Ros, he resuelto sea rectificada la indicada relación que se citaba en la misma, en el sentido de que al sargento Gumersindo Paz Freire le corresponde la fecha de percibo del citado premio en primero de diciembre de 1934, en lugar de primero de diciembre de 1935 que se consignaba en la expresada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 13 del presente mes, he resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al guardia segundo de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Zamora, afecta al 21 Tercio de dicho Instituto, Antonio Carrascal Lorenzo, por haber resultado herido por revolucionarios en Moreda (Asturias) el día 5 de octubre de 1934, hecho declarado como de guerra por el Gobierno en orden circular de 27 de noviembre de igual año (D. O. núm. 276), haber invertido en la curación de sus heridas más de veinte días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General Inspector de la tercera Inspección general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 11 del presente mes, he resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual, vitalicia, de 12,50 pesetas, al askari número 80.744, que fué de las disueltas Tropas de Policía Indígena de Melilla, Mohamed Ben Amar Ben Lanasen, por haber sido herido por el enemigo el día 26 de septiembre de 1922 en el Morabo de Sidi Hach Mohamed (Dar-Quebdani), haber invertido en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las modificaciones introducidas en las plantillas generales a que habrá de ajustarse la nueva organización militar de la Península, Baleares, Canarias y Africa; he resuelto quede sin efecto la relación de vacantes del Cuerpo de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos y del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, anunciadas por orden circular de 3 del mes actual (DIARIO OFICIAL núm. 278), quedando nulas y sin efecto alguno las papeletas cursadas con motivo de la referida circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de picador militar, existente en el Depósito central de remonta y que provisionalmente ocupa el profesor primero del Cuerpo de Equitación D. Antenor Betancourt González, quien cesará en dicho destino una vez designado el picador militar que ha de ocuparla.

Los del referido empleo pertenecientes a la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias debidamente documentadas al Depósito central de remonta y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL. Se tendrá presente cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los Servicios de recría y doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), modificado por otras de 24 de enero de 1934 (D. O. número 26), 13 de febrero (D. O. número 38), 30 de marzo (D. O. núm. 77), 21 de abril (D. O. núm. 93), y 5 de mayo (D. O. núm. 106), todas del mismo año, decretos de 17 de enero y 7 de septiembre de 1935 (D. O. números 17 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido al empleo de coronel el teniente coronel de ARTILLERIA de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor D. Luis Odriozola Arévalo, quien por orden circular de 30 de junio de 1934 (D. O. número 149) fué designado mediante concurso para ocupar una vacante de superior categoría a la que entonces ostentaba, que existía en el Estado Mayor Central; he resuelto continúe desempeñando dicho coronel su anterior destino de Jefe de Sección, surtiendo esta orden efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación y aclaración a la orden circular de 31 de diciembre último que publica los resúmenes generales por Armas y Cuerpos de los efectivos que han de constituir el Ejército de la Península, Baleares y Canarias, he resuelto que el estado núm. 1, inserto en dicha disposición se considere incrementado en un subdirector de música por lo que se refiere a Ingenieros y en 110 brigadas y 347 sargentos en el Arma de Caballería, que por error material no figuran en el citado estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para resolver consultas respecto a los términos de aplicación de la orden circular de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1), por la que se publican los resúmenes generales por Armas y Cuerpos de los efectivos a que habrá de ajustarse para la reorganización aprobada por decreto de 26 de septiembre próximo pasado, el Ejército de la Península, Baleares, Canarias y Africa; he resuelto, que en tanto no se dicten por este Ministerio las oportunas disposiciones para el desarrollo paulatino de aquélla, así como las normas que lo

hayan de regular, los Cuerpos, Unidades, Organismos y Dependencias del Ejército, se atengan en su constitución orgánica a las plantillas publicadas por órdenes circulares de 13 y 15 de julio de 1935 (Apéndices núms. 3 y 4 de la *Colección Legislativa*) y disposiciones complementarias sobre alteración de las mismas, ya que son éstas las que corresponden a la prórroga presupuestaria decretada en 31 de diciembre próximo pasado (*Gaceta* núm. 2), no cubriéndose, en general, las vacantes de oficiales y suboficiales que vayan ocurriendo en los Cuerpos que se disuelven con la organización aprobada, ni en aquellos otros en que al llevarse a cabo la organización se reduzcan las plantillas.

En los casos particulares que por falta de oficiales o suboficiales conviniese limitar esta medida, se hará por este Ministerio con arreglo a las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

REGLAMENTOS

Circular Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dipuesto en el artículo segundo de la ley de 24 de octubre pasado, concediendo la exención del servicio militar en filas a los españoles residentes, por razón de trabajo, en los países del continente europeo y del Norte de Africa, he resuelto aprobar el siguiente reglamento, redactado por este Ministerio de acuerdo con el de Estado, para aplicación de la citada ley.

Lo comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Reglamento para aplicación de la ley de 24 de octubre de 1935 concediendo la exención del servicio activo a los residentes por razón de trabajo en los países de Europa y Norte de Africa

Artículo 1.º Los españoles que en 1 de enero del año de su alistamiento residan en alguno de los países del continente europeo o en Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto y zonas de Tanger y del Protectorado francés en Marruecos y acrediten que esa es su residencia efectiva desde, al menos, tres años antes del 1 de agosto de dicho año, podrán acogerse a los beneficios de exención del servicio militar establecidos por decreto-ley de 26 de octubre de 1927, en las condiciones que fija la ley de 24 de octubre de 1935 y desarrolla este Reglamento.

Art. 2º Quienes estén acogidos a los beneficios de este Reglamento y cumplan las obligaciones necesarias para mantenerse en su disfrute, estarán dispensados de prestar servicio militar en tiempo de paz, quedando sujetos a incorporarse a filas en caso de guerra con potencia extranjera al ser movilizado el reemplazo a que pertenezcan.

Art. 3.º Los individuos que se acojan a los beneficios de la ley de 24 de octubre de 1935, tendrán obligación de hacerse inscribir en el alistamiento del Ejército en la forma prevenida en los artículos 82 al 84 del reglamento de Reclutamiento y reemplazo de 27 de febrero de 1925 y de presentarse ante los consulados de la demarcación de su residencia cuando fuesen requeridos para hacerlo; pero estarán dispensados de ser tallados y reconocidos facultativamente, si así lo desean. En tal caso, serán clasificados como soldados útiles para todo servicio, por los organismos competentes, cuando tengan conocimiento de la concesión de los expresados beneficios.

Art. 4.º Con antelación a la fecha del alistamiento, los consulados de España remitirán al Ministerio de Estado una relación de los contratos de trabajo o documentos sustitutivos de que tengan conocimiento referentes a españoles a quienes puedan alcanzar los beneficios de la ley de 24 de octubre de 1935. En dichas relaciones harían constar los mismos particulares, que según el artículo noveno de este Reglamento, debe contener la instancia solicitando la exención. Además, expresará la clase de documento relacionado, la fecha del mismo, nombre del patrono o autoridad que lo expidió o visó, índole de trabajo o profesión que ejerza el mozo y cuantos otros detalles se consideren oportunos.

Art. 5.º Los individuos que deseen acogerse al régimen de exención del servicio militar, deberán abonar una cantidad relacionada con la categoría del certificado de nacionalidad que les corresponda, según la naturaleza de la profesión o trabajo del interesado o de sus ascendientes, si residen también en el extranjero y poseen certificado de superior categoría.

La cuantía de esa cantidad será como sigue:

A quienes corresponda certificado de nacionalidad de tercera clase: 4.000 pesetas.

A quienes corresponda certificado de nacionalidad de cuarta y quinta clase: 1.100 pesetas.

Cuando sean tres o más hermanos varones, los dos primeros que se acojan a este régimen pagarán la cantidad íntegra, la mitad el tercero y la cuarta parte el cuarto y siguientes, siempre que en cada caso justifiquen haber satisfecho el importe de las anualidades vencidas, que les haya correspondido ingresar por los anteriores hijos.

Art. 6.º Las cantidades indicadas en el artículo anterior se satisfarán en diez y ocho anualidades importantes: la primera, 600 pesetas, para los que tengan certificado de tercera clase y 250 para los que lo tengan de cuarta y quinta; y las diecisiete anualidades restantes, a razón de 200 pesetas cada una para quienes posean certificado de tercera y de 50 pesetas, para los de cuarta y quinta.

Estas cantidades serán pagadas así: la primera cuota, desde el primero de enero al 31 de julio del año del alistamiento; y las anualidades siguientes, en el primer semestre de cada año. Los pagos podrán efectuarse, indistintamente, en las Delegaciones de Hacienda españolas o en los Consulados. En el primer caso se harán en moneda nacional, por familiares o representantes del mozo, en nombre de éste, expresando la finalidad a que se aplican para constancia en la carta de pago; en el segundo, se harán por los mismos interesados en moneda del curso legal en el país en que residan, computando su equivalencia con la peseta, según el tipo oficial de recaudación en el Consulado de que se trate.

Cuando conviniera a los interesados satisfacer de una sola vez el importe de todas las anualidades, o anticipar el de alguna de ellas, se les hará una bonificación del 10 por 100, sobre el importe de las anualidades adelantadas.

Art. 7.º Los individuos incluídos en el alistamiento del Ejército que sean clasificados excluidos temporalmente, aptos para servicios auxiliares o se les conceda prórroga de primera clase, si son declarados útiles o cesan en la prórroga en alguna de las revisiones reglamentarias, podrán acogerse al régimen especial, establecido por la ley, solicitándolo el año en que tenga lugar su cambio de clasificación; pero deberán abonar, como primera cuota, la cantidad que tengan satisfecha los demás individuos del reemplazo de su alistamiento, acogidos a exención, pagando las sucesivas anualidades, en los plazos y cuantía que establece el artículo anterior.

Art. 8.º Los Cónsules de carrera y, donde estos no existan, los funcionarios diplomáticos encargados de asuntos consulares en los países en que la ley de 24 de octubre de 1935 tiene aplicación, son los únicos competentes para conceder sus beneficios a los individuos residentes en su demarcación e inscritos en los registros consulares con la antelación necesaria para probar la previa residencia que la ley exije. De las resoluciones dictadas podrán los interesados apelar ante el Ministerio de Estado, que resolverá, oyendo al de la Guerra, cuando se trate de aplicar la legislación para reclutamiento y reemplazo del Ejército.

A requerimiento de los Consulados podrán los Viceconsulados y Agencias honorarias que de ellos dependen, practicar las diligencias y aportar los documentos y pruebas que fuesen necesarios para la más eficaz substancia-

ción de los expedientes que solo los primeros han de tramitar y resolver.

Art. 9.º Los españoles incluídos en el alistamiento anual, residentes en los países en que la ley de 24 de octubre de 1935 tiene aplicación, que deseen acogerse a sus beneficios, habrán de solicitarlo del Consulado correspondiente, desde el primero de enero al 31 de julio del año en que les corresponda ser alistados, mediante instancia suscrita por los interesados o sus padres o tutores en la que harán constar: nombre y apellidos del mozo; nombre de los padres, Ayuntamiento, partido judicial y provincia en que hayan sido alistados y domicilio actual. A dicha instancia acompañarán:

a) Certificado de nacionalidad.

b) Certificado de estar inscrito en los registros consulares con tres años de antelación a la fecha de ingreso en Caja.

c) Contrato de trabajo o documentos que lo sustituyan acreditando que se viene cumpliendo desde un año antes de la fecha citada, y

d) Comprobante de haber satisfecho el importe de la primera cuota.

En aquellos casos en que la legislación territorial no haga obligatorio la celebración de contrato de trabajo y cuando por razones justificadas, a juicio del Cónsul no pueda presentarse dicho documento podrá ser sustituído por otros que prueben la condición de trabajador y la clase de oficio, profesión o actividad desempeñado por el mozo, con un año de antelación a su ingreso en Caja.

Con todos estos documentos y las actuaciones sucesivas se formará el expediente individual de cada mozo.

Art. 10. Por informes solicitados a las autoridades españolas y extranjeras, corporaciones, entidades y particulares de reconocida solvencia moral; por la aportación de nuevos documentos, examen de pasaportes y cuantos otros procedimientos tengan los Cónsules a su alcance, incluso la comparecencia de los interesados, que podrá reiterarse periódicamente, cuando fuese conveniente, comprobarán los Cónsules la efectividad de la residencia y la continuidad en la condición de trabajador. Estas comprobaciones serán esencialmente efectuadas cuando la documentación de trabajo presentada no esté intervenida oficialmente y también en el caso de que los certificados de inscripción en los registros consulares no estén librados por el propio Consulado que instruye el expediente de exención.

Del resultado de las averiguaciones practicadas se unirá constancia en el expediente respectivo.

Art. 11. Una vez cerciorados de la veracidad de las declaraciones y documentos presentados los Cónsules entregarán al solicitante una certificación que acredite haber efectuado el ingreso de la cuota o cuotas pagadas y le concederán, si procede, la exención de prestar el servicio militar en la forma ordinaria, dándole conocimiento de la resolución dictada, que se hará constar en la correspondiente cartilla militar.

Interin se remite a los Consulados los ejemplares de cartilla militar, los Cónsules expedirán a cada interesado una certificación provisional, a canjear en su día por la cartilla, en la que constará la concesión de la exención y las obligaciones con respecto a pago de cuotas, revista anual, ausencias del país y continuidad en el trabajo.

Art. 12. A los mozos a quienes se conceda los beneficios del régimen especial a que se refiere la ley de 24 de octubre de 1935 se les entregará una cartilla militar, ajustada al modelo que figura al final de este reglamento, la cual será impresa por los Talleres del Ministerio de la Guerra y distribuída por el de Estado entre los Consulados autorizados para aplicar la mencionada ley.

Art. 13. Los individuos que antes de salir del territorio nacional hubiesen efectuado el ingreso que determina el artículo sexto del reglamento de 28 de octubre de 1927 o el depósito prevenido en el artículo 462 del reglamento de reclutamiento y estuviesen en condiciones de acogerse a los beneficios de la ley de 24 de octubre de 1935, podrán aplicar el importe de la suma satisfecha, hasta donde alcance, al pago del primer y sucesivos plazos de la cuota que les corresponde, según su certificado de nacionalidad. A este efecto los Cónsules recogerán de los solicitantes las cartas de pago o resguardos justificativos de depósitos y los remitirán al Ministerio de Estado, en la forma y época que éste señale, para que por el conducto pertinente se requiera a las Delegaciones de Hacienda o a la Caja general de Depósitos, según los casos a que se efectúe el ingreso definitivo en el capítulo del presupuesto que comprenda el concepto "Cuotas Militares y multas de ciudadanos militares residentes en el extranjero". La carta de pago justificativa de este último ingreso será remitida al Cónsul respectivo para su unión al expediente.

Art. 14. Las cantidades ingresadas en los Consulados en concepto de cuotas y multas, bien por medio de cartas de pago y resguardos de Hacienda, ya en moneda del país en que residan los mozos, se contabilizarán y figurarán en el balance y cuentas consulares bajo el epígrafe "Cuotas militares", con independencia de los asientos y partidas referentes a la recaudación consular por otros conceptos. El ingreso en la Hacienda pública española de las cantidades percibidas por cuotas y multas se hará en la forma reglamentaria. Sobre la expresada recaudación percibirán los Cónsules el mismo porcentaje que las disposiciones vigentes les asignan sobre los derechos obvencionales, excepción hecha de las cantidades abonadas en cartas de pago o resguardos de Hacienda, que no darán lugar a percepción alguna.

La Oficina técnica de contabilidad del Ministerio de Estado cursará a los Consulados las normas que estime convenientes, para la ejecución de lo dispuesto en este artículo y el anterior.

Art. 15. Los Cónsules habilitados para la concesión de estos beneficios, remitirán, anualmente, en el mes de agosto, al Ministerio de Estado, para su envío al de la Guerra, una relación nominal de los españoles incluídos en el alistamiento anual, a quienes hayan concedido la exención del servicio en filas, en la que figure además, el nombre de sus padres, Ayuntamiento, partido judicial y provincia o junta consular en que fueron alistados, y el importe de las cantidades que hayan satisfecho como primera cuota de exención.

También remitirán anualmente, en el mes de enero, otra relación nominal, con iguales datos, por cada uno de los 17 reemplazos anteriores, en la que se hará constar si pasaron la revista anual y satisficieron el importe de la anualidad pasada y el de las multas que les hayan sido impuestas con arreglo a los artículos 25 y 29 de este Reglamento.

En relación separada, remitida también el mes de enero de cada año, incluirán los mozos de reemplazos anteriores que deban cesar en el disfrute de los beneficios concedidos por haberse ausentado del país de su residencia sin previa autorización, cesado en su condición de trabajadores o ser la segunda anualidad que han dejado de pagar.

Art. 16. Recibidas en el Ministerio de la Guerra las relaciones a que se refiere el artículo anterior, serán remitidas a las Cajas de recluta correspondientes las noticias o incidencias que afectan a los alistados de sus demarcaciones para que las Cajas hagan las oportunas anotaciones en sus filiaciones.

Los individuos a quienes se conceda los beneficios de la ley permanecerán en la situación de reclutas en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, hasta que el reemplazo en que fueron alistados se encuentre en el quinto año de servicio.

Art. 17. Quienes obtuvieran el beneficio de la exención, prestarán promesa de fidelidad a la bandera de la Patria, en el momento de recibir la cartilla militar o, en defecto de ella, el certificado provisorio. La promesa será hecha ante el Cónsul, quien dará al acto la posible solemnidad.

Durante los diecisiete años siguientes al del alistamiento estarán obligados a pasar la revista anual ante el Consulado más próximo al lugar de su residencia, personalmente si residen en la misma población o por escrito en caso contrario, debiendo en dicho acto reiterar

la promesa de fidelidad a la bandera, de palabra o por escrito, como acto de fidelidad a la Patria.

Art. 18. Los españoles a quienes se conceda los beneficios de la ley quedarán exentos de prestar servicio militar en filas, si en los cuatros años siguientes al de su alistamiento, acreditan anualmente en el Consulado respectivo, al satisfacer el importe de la cuota y pasar la revista anual, que continúan residiendo en el territorio de la demarcación consular, y persiste su condición de trabajadores, presentando al efecto los certificados correspondientes y el contrato de trabajo, o documentación que haga sus veces.

Cumplidos cuatro años, contados a partir del primero de agosto del año de su alistamiento, serán firmes los beneficios de exención del servicio en filas, aun cuando regresen a territorio nacional para fijar en él su residencia, o cesen en su condición de trabajadores,; pero quedan obligados a satisfacer anualmente el importe de las cuotas que se comprometieron a abonar.

Cumplidos dieciocho años, a partir de la citada fecha, se les entregará la licencia absoluta, siempre que se hallen al corriente del pago de sus cuotas anuales, considerándose totalmente extinguida su obligación militar.

Art. 19. Cuando lo exigiese el contrato de trabajo, o la índole de éste, los Cónsules podrán autorizar a los interesados a que cambien de residencia, dentro del mismo país, trasladándola de una a otra demarcación consular. Al conceder tales autorizaciones, previa la pertinente justificación, harán constar en el expediente individual y en la cartilla, la anotación del permiso, comunicándolo al Consulado del distrito donde el interesado haya de fijar su nueva residencia, y al Ministerio de Estado, que lo pondrá en conocimiento del de la Guerra.

Art. 20. Los acogidos a estos beneficios podrán, en los cuatro primeros años de servicio, previa autorización consular, trasladarse temporalmente a territorio nacional, sin pérdida de los derechos concedidos, por un período que no podrá exceder de un mes al año, para los residentes en Francia, Portugal, zona de Tánger y del Protectorado francés de Marruecos y Argelia; y de dos meses, para los residentes en los restantes países de Europa y del continente africano.

Los acogidos a estos beneficios, venidos con permiso a territorio nacional, previa autorización consular, que una vez en él, deseen prolongar por un mes el tiempo de permanencia o fijar definitivamente su residencia en España, lo solicitarán mediante instancia al General de la división, por conducto de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las autorizaciones que concedan los Cónsules a los mozos que se encuentren en los cuatro primeros años de servicio se harán constar en el expediente y la cartilla, con expresión de la fecha en que empieza y termina el permiso concedido, debiendo los interesados presentarse a la autoridad militar más próxima a la población donde vengan a residir, para que sea visada la autorización a la entrada y salida del territorio nacional.

Si el permiso concedido por los Cónsules hubiera sido prorrogado por el General de la división se hará constar la fecha en que termina la prórroga concedida en la cartilla del interesado.

A los efectos del artículo 22 de este reglamento se considerará como definitiva la residencia si la permanencia en el territorio nacional excede de los dos o tres meses antes indicados, cualquiera que sea el motivo que la origine.

Art. 21. Los acogidos a estos beneficios, que regresen definitivamente al territorio nacional, después que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio, contados a partir del primero de agosto del año de su alistamiento, seguirán las vicisitudes de dicho reemplazo, sin estar obligados a recibir instrucción más que en el caso previsto en el artículo segundo, pasando con aquél, a las diferentes situaciones militares que la ley determina, y teniendo la obligación de presentarse personalmente al jefe del organismo a que estén afectos, para que se anote en su documentación la población en que fijan la residencia y las señas de su domicilio.

Los que fijen su residencia en distinta población de aquella en que radique el organismo a que pertenecen, se presentarán al jefe del Centro de movilización, Caja de recluta, Comandante Militar o jefe del puesto de la Guardia Civil del punto de residencia, o del más inmediato, para expresar la población de su residencia y señas de su domicilio.

El jefe ante el cual se verifique la presentación lo hará constar en la cartilla y lo comunicará, por escrito, al del organismo a que pertenezcan para que se anote en su documentación.

Hasta que obtengan la licencia absoluta estarán obligados a ingresar, en el primer semestre de cada año, en una delegación de Hacienda, el importe de la cuota anual que se comprometieron a satisfacer a cambio de la correspondiente carta de pago que presentarán personalmente, si residen en la misma población, enviándola, en otro caso, por escrito en unión de la cartilla, o mediante persona autorizada para ello, al jefe del organismo a que estén afectos. Dicha carta de pago quedará unida a la filiación, haciéndose por el jefe las oportunas anotaciones en la cartilla, como justificación de haberse efectuado el ingreso.

Art. 22. Los que regresen definitivamente al territorio nacional antes de que el reemplazo de su alistamiento haya entrado en el quinto año de servicio tendrán obligación de presentarse, personalmente, dentro del plazo de veinte días de su llegada, al jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan si residen en la misma población en que se hallen establecidos estos organismos, o en otro caso, al alcalde de la población de residencia, para dar conocimiento de las señas de su domicilio.

El jefe de la Caja de recluta, o alcalde ante quien verifiquen su presentación, hará constar la comparecencia en la cartilla y el haber comunicado al interesado la obligación que tiene de presentarse en la Caja de recluta más próxima, el primero de noviembre o primero de marzo inmediato, siguiente al de su comparecencia, a fin de que sea destinado e incorporado al primer reemplazo que sea llamado a filas, cuyas vicisitudes seguirá, hasta que le corresponda pasar a la situación de disponibilidad de servicio activo, en cuyo momento se incorporará definitivamente al reemplazo de su alistamiento.

Art. 23. Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo del servicio en filas, si cumplen los requisitos que determina el capítulo XVII del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, computándose, para el pago de las cuotas que en el mismo se determinan, las cantidades que hayan ingresado durante el tiempo que disfrutaron la exención del servicio militar activo, extremo que acreditarán, uniendo a la instancia que dirijan a la Caja de recluta solicitando la reducción, la cartilla en que consten las cantidades pagadas, y carta de pago de haber ingresado en su caso la diferencia.

Ar. 24. Las cantidades ingresadas para acogerse a estos beneficios no serán devueltas en ningún caso.

Art. 25. Los individuos acogidos a este régimen especial que dejen de satisfacer sus correspondientes cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo de la cantidad que hayan dejado de satisfacer y, en caso de reincidencia, cesarán en el disfrute del régimen que establece la ley, perderán definitivamente las cantidades ingresadas para acogerse a dicho régimen, e incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los desertores y prófugos señalan, respectivamente, el Código de Justicia militar y la ley de reclutamiento del Ejército.

Art. 26. Los individuos acogidos a este régimen especial, que regresen a España sin autorización consular, antes que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio, se entenderá que han renunciado a sus beneficios y deberán presentarse en un plazo de veinte días,

a partir desde su llegada, a las autoridades militares, poniéndose a su disposición para cumplir el servicio militar en la forma ordinaria.

Si pasado el expresado plazo de veinte días no hubiesen efectuado su presentación, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos y desertores señalan la ley de reclutamiento y el Código de Justicia militar.

Art. 27. Los individuos acogidos a la ley, que antes que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio, hayan regresado a España con permiso, y que, una vez finalizado el plazo de autorización, continuasen en el territorio nacional sin ponerse a disposición de las autoridades competentes, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos y desertores señalan la ley de reclutamiento del Ejército y el Código de Justicia militar.

Art. 28. Asimismo perderán los beneficios de la exención quienes dejasen de justificar plenamente en el Consulado respectivo, cuando fuesen invitados a hacerlo, la continuidad y efectividad de su residencia y trabajo. No obsta a la continuidad de residencia los cambios que en ella se hayan realizado, siempre que estén precedidos del correspondiente permiso, conforme a lo que este reglamento establece.

Art. 29. Los individuos acogidos a la ley, que por las faltas que cometan no estén incursos en mayores responsabilidades con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores y dejen de pasar la revista anual ante los Consulados o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las sucesivas.

Art. 30. Se faculta a los Cónsules para que resuelvan las dudas e incidencias a que pueda dar lugar la aplicación de este reglamento, tanto por las circunstancias personales de los interesados como por las especiales modalidades de la legislación del país de residencia, a no ser que por su importancia o generalidad deban someterse a resolución del Ministerio de Estado. En el primer caso, darán conocimiento inmediato a dicho Ministerio, de los antecedentes de la cuestión y la forma como la resolvieron.

Disposición transitoria

Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la ley de 24 de octubre de 1935:

1.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1935 pendientes de incorporación a filas y los ya incorporados que acrediten se encontraban en las condiciones fijadas por la ley de este reglamento el día de su ingreso en Caja.

Los pendientes de incorporación dirigirán sus instancias a los Cónsules; los ya incorporados a filas al respectivo General de división. Unos y otros pagarán al solicitar la exención la cuota inicial de 1935 y la correspondiente a 1936; y

2.º Los prófugos y desertores de los reemplazos de 1930 y 1933, inclusive, y los prófugos de 1934, que soliciten y obtengan los beneficios de la ley de amnistía de 24 de abril de 1934, siempre que acrediten que con un año de anticipación al primero de agosto del en que fueron alistados residían en los países citados en la ley, y que en la actualidad continúan residiendo y trabajando en ellos, en las condiciones establecidas por este reglamento, quedan obligados a pagar de una sola vez el importe de la cuota correspondiente al año en que fueron alistados y el de las anualidades vencidas hasta el año inclusive en que soliciten acogerse a los beneficios de dicha ley.

Madrid, 3 de enero de 1936.—Molero.

MODELO DE CARTILLA DE IDENTIDAD

Cubierta

EJERCITO ESPAÑOL

(Escudo de España)

Cartilla de identidad para acreditar la exención de prestar servicio en filas a los trabajadores residentes en los países en que tiene aplicación la ley de 24 de octubre de 1935

EJERCITO ESPAÑOL

(Sello en seco de los Talleres del Ministerio de la Guerra)

IDENTIDAD DEL RECLUTA

Lugar para el retrato

(El retrato será sellado con el del Consulado)

Anexo a la cartilla militar número ..... del recluta .....

alistado en el reemplazo de 19..... en ....., provincia de ....., Caja de recluta de ....., residente en la demarcación consular de ....., con certificado de nacionalidad de ..... clase.

Se le concedieron los beneficios de la ley de 24 de octubre de 1935 con fecha ..... de ..... de 19.....

..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

(Lugar del sello del Consulado)

PAGO DE CUOTAS Y REVISTA ANUAL

Satisfizo la cantidad de ..... pesetas como primer plazo de cuota, en ..... de ..... de 19..., y se compromete a pagar en el primer semestre de los diecisiete años, la cuota de ..... pesetas, según se hace constar en la instancia que dirigió a este Consulado con fecha ..... de ..... de 19.....

..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

(Lugar del sello)

Prestó promesa de fidelidad a la bandera de la Patria el día ..... de ..... de 19....., en el Consulado de .....

El Cónsul,

Hizo efectivo el segundo plazo de cuota, importante ..... pesetas, en ..... de ..... de 19....., y reiteró (1) ..... la promesa de fidelidad a la bandera de la Patria, al pasar la revista anual. == ..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

(Sello)

(Reproducir la inscripción 16 veces, para los plazos tercero al 17.)

CAMBIOS DE RESIDENCIA

Se le autorizó en ..... de ..... de 19..... para cambiar de residencia, fijándola en ....., demarcación consular de .....

El Cónsul,

(1) Personalmente o por escrito.

(Reproducir la anterior inscripción cuatro veces.)

Se le concedió por el Consulado de ..... autorización para residir en España por ..... mes, contado desde ..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

(Reproducir el epígrafe tres veces.)

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MOZOS ACOGIDOS A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO-LEY DE .....

(Aquí se copiarán literalmente los artículos primero, segundo, quinto, sexto, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del reglamento para su aplicación.)

Madrid, 3 de enero de 1936.—Molero.

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de tenientes de INFANTERIA existentes en la Sección de esta Arma de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de esta disposición, ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el General Director de la Escuela Superior de Guerra, he resuelto que los coroneles D. Fernando Moreno Calderón, de Estado Mayor, y D. Luis Campos Guereta Martínez, de Caballería, y los tenientes coroneles D. Secundino Serrano Balmaseda, de Infantería, y D. Luis Muller Pessino, de Caballería, ascendidos a estos empleos por órdenes circulares de 31 del mes próximo pasado (D. O. núms. 2 y 3 del presente), continúen desempeñando en comisión sus cargos de profesores de la indicada Escuela hasta la terminación del presente curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 8 de agosto último (D. O. núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor Central de Guerra.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por la Escuela Central de Gimnasia, como consecuencia de los exámenes efectuados al finalizar el período preparatorio del curso de oficiales, convocado por orden circular de 9 de septiembre de 1935 (D. O. número 208), he resuelto que los oficiales alumnos que figuran en la relación que a continuación se inserta, continúen en aquel Centro para efectuar el período fundamental del curso, convocado en la disposición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Tenientes

D. Juan Villasante Alonso, del regimiento Zamora núm. 8.

D. Pedro Cuevas Vicente, del regimiento Zaragoza núm. 12.

D. Guillermo García Fernández, del regimiento Castilla núm. 16.

D. Florencio Vicente del Valle, del regimiento La Victoria núm. 26.

D. José Vich Andreu, del regimiento Palma núm. 28.

D. José Moscardó Guzmán, del regimiento San Quintín núm. 32.

D. Leonardo Benito del Valle, del regimiento Toledo núm. 35.

D. José Martín Carrero, del regimiento Cádiz núm. 27.

D. Arturo Ruiz Santaolalla, del regimiento Burgos núm. 36.

D. Fernando Alfaro Tercero, del regimiento Vizcaya núm. 38.

D. José Moreno Gómez, del regimiento Tenerife núm. 37.

D. Antonio Garau Fargas, del regimiento Baleares núm. 39.

D. Silvano Cirujano Robledo, del regimiento Argel núm. 31.

D. José Ardila García, del batallón Montaña Madrid núm. 5.

D. Antonio Lambea Luengo, del batallón Ciclista.

Caballería

Tenientes

D. Francisco Ylera Pérez, del regimiento España núm. 4.

D. Alberto González Valle, del regimiento Montesa núm. 10.

D. Vicente Cremades Blázquez, del Grupo auto-ametralladoras-cañones.

Artillería

Tenientes

D. Genaro Alarcón Cánovas, del regimiento Artillería ligera núm. 6.

D. José Egido Martín, del regimiento Artillería ligera núm. 8.

D. Enrique Muro Valencia, del regimiento Artillería ligera núm. 14.

D. Manuel García Rodríguez, del regimiento Artillería ligera núm. 15.

D. Andrés Torrente Lliteras, del regimiento Artillería ligera núm. 16.

D. Fernando Barrenengoa Zabala, del regimiento a Caballo.
D. César González Páez, del Grupo contra aeronaves núm. 2.
D. Alfonso Fernández Fournier, del Grupo contra aeronaves num. 1.

Ingenieros

Tenientes

D. Germán Portillo Togores, del batallón Zapadores núm. 1.
D. Santiago Pérez García, del batallón Zapadores-Minadores núm. 2.
D. Miguel Ponce Casares, del batallón Zapadores-Minadores núm. 7.
D. Guillermo Menéndez Aulestia, del batallón de Zapadores-Minadores número 4.

Intendencia

Tenientes

D. Julián Catalán Azcutia, del Grupo divisionario núm. 5.
D. Mariano Echagüe Azpilicueta, del Grupo divisionario núm. 6.
D. Antonio Romero Ugaldezubiaur, del Grupo divisionario núm. 7.
D. Francisco Saavedra Bravo, del Grupo divisionario núm. 8.
D. Manuel Guadalupe García-Alejo, del Grupo divisionario núm. 4.

Cuerpo de Seguridad

Teniente

D. Felipe Medina Gómez-Monedero, de las Fuerzas de Asalto.

Madrid, 4 de enero de 1936.—Molero.

Circular. Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Escuela Central de Gimnasia como consecuencia de los exámenes efectuados al finalizar el curso de sargentos convocado por orden circular de 9 de septiembre último (D. O. núm. 208), he resuelto: 1.º, conceder el título de instructores de Gimnasia a los sargentos que figuran en la relación núm. 1 que a continuación se inserta, por haber terminado con aprovechamiento el curso, según acta de la Junta Facultativa de dicho Centro. 2.º Nombrar monitores, para asistir al próximo curso de sargentos que se anuncie, a los cinco que figuran en la relación núm. 2, por ser los mejor conceptuados en este Curso, según acta de examen. 3.º Los sargentos que han alcanzado las calificaciones de Muy Bueno y de Bueno y que se hallan comprendidos, respectivamente en las relaciones números 3 y 4, disfrutaran también, dos meses y un mes de permiso, que empezarán a contarse desde la fecha siguiente a la que hubiesen sido despedidos de la Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACION NUM. 1

Sargentos

1.—D. José Montero Orella, del batallón Ametralladoras núm. 4.
2.—D. Francisco Blázquez Cáceres, del regimiento Infantería Milán núm. 3.
3.—D. Antolin Díez Cisneros, del regimiento Infantería Burgos número 36.
4.—D. Fernando Rueda Pérez, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27.
5.—D. Enrique Escudero Serrano, del regimiento Artillería a caballo.
6.—D. Rafael Corral Díaz, del batallón Ciclista.
7.—D. Gregorio Obrador Amengual, del regimiento Infantería Baleares núm. 39.
8.—D. Eduardo Rodríguez Pérez, del regimiento Caballería España número 4.
9.—D. José Arias Albarracín, del regimiento Artillería ligera núm. 6.
10.—D. Manuel Ruiz Herola, del Grupo divisionario núm. 7.
11.—D. Félix Gómez Navarredonda, de la Escuela Central de Gimnasia.
12.—D. Felipe García Sancho, del regimiento Infantería Zamora núm. 8.
13.—D. Juan Moll Tarrasa, del batallón Zapadores Minadores núm. 4.
14.—D. Vicente Pradas Pérez, del gimiento Artillería ligera núm. 8.
15.—D. Nicomedes de la Torre de la Torre, del regimiento Artillería ligera núm. 16.
16.—D. Manuel Expósito Rodríguez, del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12.
17.—D. Jerónimo Berniola Valles, del regimiento Caballería Montesa número 10.
18.—D. Andrés Cuesta Zamora, del batallón Zapadores Minadores número 1.
19.—D. Emilio Hernández Gómez Martínez, del regimiento Infantería San Quintín núm. 32.

RELACION NUM. 2

Sargentos

D. José Montero Orella, del batallón Ametralladoras núm. 4.
D. Francisco Blázquez Cáceres, del regimiento Infantería Milán núm. 3.
D. Antolín Díez Cisneros del regimiento Infantería Burgos núm. 36.
D. Fernando Rueda Pérez, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27.
D. Enrique Escudero Serrano, del regimiento Artillería a caballo.

RELACION NUM. 3

Sargentos

D. Francisco García Tocino, del batallón Montaña Asia núm. 2.
D. Teodoro Maestro Martínez, del regimiento Artillería Montaña núm. 2.
D. Gregorio Hernán Perez-Pinto, del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1.
D. Vicente Piquer Montaño, del regimiento Infantería Tarifa núm. 4.
D. Luis Plá Pulgar, del regimiento Carros de combate núm. 1.
D. José Montero Orella, del batallón Ametralladoras núm. 4.
D. Francisco Blázquez Cáceres, del regimiento Infantería Milán núm. 3.
D. Antolín Díez Cisneros, del regimiento Infantería Burgos núm. 36.
D. Fernando Rueda Pérez, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27.
D. Enrique Escudero Serrano, del regimiento Artillería a caballo.

RELACION NUM. 4

Sargentos

D. Joaquín Carrasco Quintero, del regimiento Infantería Covadonga número 31.
D. Lorenzo Saralegui Martín, del regimiento Cazadores Caballería Calatrava núm. 2.
D. Alberto Hernández Medina, del regimiento Carros de Combate núm. 1.
D. Victoriano Jiménez Castelló, del regimiento Artillería ligera núm. 5.
D. Antonio Retamar Pons, de la Academia Infantería, Caballería e Intendencia.
D. Nazario Umpierrez Cabrera, del regimiento Infantería Canarias número 11.
D. Rafael Corral Díaz, del batallón Ciclista.
D. Gregorio Obrador Amengual, del regimiento Infantería Baleares núm. 39.
D. Eduardo Rodríguez Pérez, del regimiento Caballería España núm. 4.
D. José Arias Albarracín, del regimiento Artillería ligera núm. 6.
D. Manuel Ruiz Herola, del Grupo divisionario núm. 7.
D. Félix Gómez Navarredonda, de la Escuela Central de Gimnasia.
D. Felipe García Sancho, del regimiento Infantería Zamora núm. 8.
D. Juan Moll Tarrasa, del batallón Zapadores Minadores num. 4.
D. Vicente Pradas Pérez, del regimiento Artillería ligera núm. 8.
D. Nicomedes de la Torre de la Torre, del regimiento Artillería ligera número 16.

D. Manuel Expósito Rodríguez, del regimiento Infantería Zaragoza número 12.

D. Jerónimo Berniola Valles, del regimiento Caballería Montesa núm. 10.

D. Andrés Cuesta Zamora, del batallón Zapadores Minadores núm. 2.

D. Emilio Hernández-Gómez Martínez, del regimiento Infantería San Quintín núm. 32.

Madrid, 4 de enero de 1936.—Molero.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Escuela Central de Gimnasia, he resuelto que los sargentos que figuran en la siguiente relación, causen baja como alumnos del curso de la misma, como comprendidos en la regla séptima de la orden circular de 9 de septiembre último (D. O. número 208).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargento, D. Jerónimo Barahona Hernández, del regimiento Infantería La Victoria núm. 26.

Sargento, D. José García Molina, del regimiento Infantería Vizcaya núm. 38.

Otro, D. José María Diloy Gascón, del Grupo divisionario núm. 5.

Madrid, 4 de enero de 1936.—Molero.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alumno de INFANTERIA, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, D. Fernando García-Alas Cuervo, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que le fué otorgada por orden de primero de noviembre último (D. O. núm. 253); teniendo en cuenta el certificado facultativo que acompaña, he resuelto acceder a lo solicitado, con residencia en Veriña (Gijón), debiendo empezar a contársele al interesado esta nueva licencia a partir del día 6 de diciembre próximo pasado, fecha en que cumplió los dos meses de la primera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

VENTA DE OBRAS EN LA IMPRENTA Y TALLERES DE ESTE MINISTERIO

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 3.500 ejemplares del "Reglamento para el servicio de Información de Campaña", mandado editar por orden circular de 8 de octubre último (D. O. núm. 232), he resuelto que dichos ejemplares se pongan a la venta al precio de una peseta cada uno, y que se remitan a los Cuerpos, Centros y Dependencias que se citan en la adjunta relación, el número de ellos que también se señala y que serán abonados en la forma indicada para cada entidad, siendo remitido el importe total correspondiente a cada una, directamente al pagador de la Imprenta y Talleres de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

	Con cargo a las Bibliotecas de los Cuerpos, Centros y Dependencias	A dar distribución entre los jefes y oficiales y con cargo a dicho personal	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL			
Subsecretaría del Ministerio de la Guerra	20		20
Estado Mayor Central	20		20
CENTROS DE INSTRUCCION MILITAR			
Centro de Estudios Superiores Militares	3		3
Escuela Superior de Guerra	3		3
Escuela Central de Tiro	3		3
Escuela Central de Gimnasia	3		3
Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército	3		3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	3		3
Academia de Artillería e Ingenieros	3		3
Grupo Escuela de Información de Artillería	2		2
Escuela de Automovilismo del Ejército	2		2
Escuela de Observadores Aerosteros	2		2
4 Escuelas de Observadores, Tiro, Bombardeo, Pilotaje y Mecánicos de Aviación, a dos ejemplares	8		8
Plana Mayor de los Servicios de Instrucción de Aviación	2		2
Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros	2		2
Academia de Sanidad Militar	2		2
CENTROS DE INDUSTRIA MILITAR			
Taller de Precisión de Artillería	1		1
Laboratorio del Ejército	1		1
Establecimiento Central de Intendencia	1		1
Establecimiento Central de Sanidad Militar	1		1
Parque Central de Sanidad	1		1
Parque de Desinfección	1		1
CENTROS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION			
60 Cajas de recluta, a uno	60		60
16 Centros de Movilización y Reserva, a uno	16		16
8 Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a uno	8		8
CUERPOS ARMADOS			
3 Inspecciones generales del Ejército, a tres	9		9
8 divisiones orgánicas, a tres	24		24
División de Caballería	3		3
2 Comandancias Militares de Baleares y Canarias, a dos	4		4
8 brigadas de Infantería, a dos	32		32
3 brigadas mixtas de Montaña, a dos	6		6
3 brigadas de Caballería, a dos	6		6
8 brigadas de Artillería, a dos	16		16
5 Comandancias Militares de Mahón, Las Palmas, Cádiz, El Ferrol y Cartagena, a uno	5		5
4 medias brigadas de Montaña, a dos	8		8
8 batallones de Montaña, a diez (dos con cargo a las Bibliotecas y el resto a distribuir entre jefes y oficiales)	16	64	80
2 regimientos de Carros de combate, a 16 (dos idem, id., id.)	4	28	32
4 batallones de Ametralladoras, a 10 (dos idem, id., id.)	8	32	40
40 regimientos de Infantería, a 16 (dos idem idem, id.)	80	560	640
Batallón Ciclista	2	8	10
10 regimientos de Caballería, a 16 (dos idem, idem, id.)	20	140	160
Un Grupo de Auto-ametralladoras cañones	2	8	10
Escuadrón Escolta Presidencial	2	6	8
Depósito Central de Remonta	2		2
2 Depositos de Recría y Doma, a dos	4		4
5 Depositos de Sementales, a dos	10		10
Yeguada Militar de Córdoba	2		2
2 regimientos de Artillería de Montaña, a 16 (dos con cargo a las Bibliotecas, el resto a distribuir entre jefes y oficiales)	4	28	32
Regimiento de Artillería a caballo	2	14	16
4 regimientos de Artillería pesada, a 16 (dos idem, id., id.)	8	56	64
4 regimientos de Artillería de Costa, a 20 (dos idem, id., id.)	8	72	80
3 Grupos mixtos de Artillería, a 10 (dos idem, id., id.)	6	24	30
2 Grupos de Defensa contra aeronaves, a 10 (dos idem, id., id.)	4	16	20
2 Grupos de Información de Artillería, a 10 (dos idem, id., id.)	4	16	20
16 regimientos de Artillería ligera, a 16 (dos idem, id.)	32	224	256
8 Parques divisionarios de Artillería, a 10 (dos idem, id., id.)	16	64	80
Regimiento de Transmisiones	2	14	16
Grupo de Alumbrado e Iluminación	2	8	10
Regimiento de Zapadores Minadores	2	14	16
Batallón de Pontoneros	2	8	10
Parque Central de Automóviles	2	-	2
Regimiento de Aerostación	2	14	16
4 Grupos mixtos de Ingenieros (Baleares y Canarias)	8	32	40
Grupo de Zapadores para la división de Caballería	2	8	10
2 Jefaturas de Servicios y Comandancias de las plazas marítimas de Cartagena y El Ferrol, a uno	2	-	2
8 batallones de Zapadores Minadores, a 10 (dos a cargo de las Bibliotecas y el resto a distribuir entre jefes y oficiales)	16	64	80
2 Compañías de Intendencia (Baleares y Canarias), a ocho	4	12	16
2 Jefaturas de los Servicios y Parque de las Comandancias Militares de Cádiz y El Ferrol, a uno	2	-	2
10 Jefaturas de Intendencia de las divisiones. Baleares y Canarias, a uno	10	-	10
8 Grupos divisionarios de Intendencia, a 10 (dos para las Bibliotecas y el resto para distribuir a jefes y oficiales)	16	64	80
9 Parques de Intendencia, Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Vitoria, a seis (dos idem, id., id.)	18	36	54
2 Compañías de Sanidad Militar de Baleares y Canarias, a cinco (dos idem, id., id.)	4	6	10
10 Jefaturas de los Servicios sanitarios de las ocho divisiones, Baleares y Canarias, a uno	10	-	10
Servicios de Material y Jefatura de los Servicios Centrales de Aviación	2	-	2
3 Escuadras de Aviación, a 10 (dos para las Bibliotecas y el resto para jefes y oficiales)	6	24	30
AFRICA			
Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos.	3	-	3
2 jefaturas de Circunscripción a tres	6	-	6
2 Comandancias Militares de Chafarinas y Hacho, a uno	2	-	2
2 Planas Mayores de Agrupaciones de batallones, a dos	4	-	4
6 batallones de Cazadores, a 10 (dos para las Bibliotecas y el resto para distribuir a efes y oficiales)	12	48	60
2 Legiones de tres Banderas del Tercio, a 15 (dos idem, id., id.)	4	26	30
2 Agrupaciones de Artillería de Melilla y Ceuta, a 10 (dos idem, id., id.)	4	16	20
2 batallones de Ingenieros, a 10 (dos idem, idem, id.)	4	16	20
3 Escuadrillas de Aviación (Tetuán, Larache, Nador y Atalayón), a dos	6	-	6
Escuadrilla de Aviación Colonial	2	-	2
5 Grupos de Regulares Indígenas, a 15 (dos para las Bibliotecas y el resto para jefes y oficiales)	10	65	75
Comandancia Militar de Ifni	2	-	2

Madrid 3 de enero de 1936.—Molero.

SEXTA SECCION

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de sargento-topógrafo que existen, he resuelto la concesión de dicho empleo con antigüedad de 14 de diciembre último, a los cabos-topógrafos D. Eugenio Palacios Pascual, de la Sección Topográfica de la septima división y D. Ceferino Ramos Esteban, de la sexta Sección del Estado Mayor Central, los cuales son los más antiguos en el escalafón de su clase y están declarados aptos para el ascenso, siendo colocados, por el orden que se cita, en la escala general de sargentos del Arma de Infantería, según previene la orden circular de 3 de julio de 1933 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 26 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 298), por la que se concede el pase al CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO de varios sargentos y cabos topógrafos, se entienda rectificada en el sentido de que el destino del sargento D. Juan Jiménez Patallo es el de la séptima división, en lugar del que en aquella disposición se mencionaba por error de copia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos que en dicha orden se interesan. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señores Generales de la quinta y séptima divisiones orgánicas.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y orden circular de 26 de septiembre de 1932 (*Colección Legislativa* núms. 221, 243, 781 y 532), he resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en la segunda Sección, primera Subsección, Grupo A (Topógrafos) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, para ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden circular de 3 de julio de 1933 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sexta Sección del Estado Mayor Central, una de topógrafo-fotogrametrista.

Comisión Militar de Enlace, una de topógrafo-dibujante y una de topógrafo.

Sección Topográfica de la primera Inspección, una de topógrafo.

Sección Topográfica de la segunda Inspección, una de topógrafo.

Sección Topográfica de la tercera Inspección, una de topógrafo.

Sección Topográfica de la primera división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la tercera división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la quinta división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la sexta división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la séptima división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Sección Topográfica de la octava división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Madrid, 3 de enero de 1936.—Molero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncien, para ser cubiertas en la forma reglamentaria, una vacante de sargento topógrafo que existe en cada una de las Secciones Topográficas de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

INSPECCION DE LOS TRABAJOS DE ARMAMENTO Y DEFENSA TERRESTRE DE LAS BASES NAVALES

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio y como aplicación de lo dispuesto en la orden Ministerial circular de 17 de junio último (D. O. núm. 138), referente a organización de la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, he tenido a bien disponer que el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Epifanio Gascueña Gascón, disponible forzoso en la primera división orgánica, según orden circular de 31 de diciembre último (D. O. número 3 de esta fecha), pase destinado en comisión al Estado Mayor Central, quedando exceptuado de los turnos de colocación forzosa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Dirección de Material e Industrias militares

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de maestro de taller en la Fábrica Nacional de Toledo, de especialidad artificiero, he resuelto se anuncie el correspondiente concurso.

Los del referido empleo del Personal del Material de Artillería o del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique esta disposición; ajustándose los jefes que hayan de cursar las mencionadas solicitudes a cuanto se preceptúa en el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de auxiliar de obras y talleres de especialidad ajustador en la Fábrica Nacional de Toledo, he resuelto se anuncie el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y especialidad del Personal del Material de Artillería o del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique esta disposición; ajustándose los jefes que hayan de cursar las mencionadas solicitudes a cuanto se preceptúa en el decreto de 17 de enero de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA